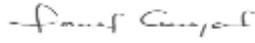


INFORME SECRETARIA. Se deja constancia entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos procesales, por la suspensión dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante sendos acuerdos, en concordancia con los Decretos proferidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la cuarentena y pandemia ocasionada por el COVID 19 y entre el mes de julio y agosto de 2020 el Juzgado se dedicó a la digitalización de expedientes. Los días 28 de abril, 5 y 12 de mayo de 2021 no corren términos por Jornada de Paro Nacional convocado por Asonal para la Rama Judicial. Se anexan los anteriores escritos y pasa a despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 1 de septiembre de 2021, la Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Franz Alberto Velasco Cadena vs. Colfondos y otro. Rad. 2019-00737-00.

INTERLOCUTORIO No. 1741

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio y dentro del término de ley y en debida forma, descorrieron el traslado, presentado COLFONDOS demanda de reconversión, así las cosas, considerando que los escritos cumplen con los presupuestos de los artículos 31 y 25 del CTPSS, se tendrá por contestado el libelo y se dará traslado al señor FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA de la demanda de reconversión presentada en su contra, por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el artículo 75 del CTPSS.

Por otra parte, atendiendo a que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS informa en su contestación que LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES ya emitió el bono pensional de la demandante, conforme las facultades que a la suscrita confiere el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se integrará la litis con dicho Ministerio.

Se advierte además que la parte actora el día 2 de junio de 2021 presentó escrito de reforma de la demanda, el cual se rechazará por extemporáneo, por cuanto debió radicarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado, según lo indica el artículo 28 del CPTSS, teniéndose que el término para su presentación venció el 6 de abril de 2021 a las 4:00 pm, pues el auto admisorio se notificó a las demandadas el 2 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.
- 3.-Ordénese a la integrada en litis que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Admitase la demanda de reconversión presentada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de la misma córrase traslado al señor FRANZ ALBERTO VELASCO CADENA por el término de tres (3) días, que comenzarán a contarse a partir de la notificación por estado del presente auto.
- 5.-Rechazase por extemporáneo el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora.

6.-Reconocer personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones, a Danna Marcela Rodríguez Mendoza, identificada con la CC 1144083100 y con TP 322786 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad y a Jeimy Carolina Buitrago Peralta, con CC 53140467 y TP 199923 del CSJ, para que obre como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f9c1991b840f3a4564875f8fe706cbfaac77111fa1a8f23cdbab3fa88c5fe**
Documento generado en 04/09/2021 12:18:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>